ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE MURCIA

-
AVDA DE LA JUSTICIA, FASE 2, PLANTA 2, MURCIA
Teléfono: 9682722/71/72/73/74 **Fax:** 968231153
Correo electrónico: mercantil1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: 6
Modelo: S40010

N.I.G.: 30030 47 1 2008 0100674
S5L SECCION V LIQUIDACION 0000436 /2008
Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000436 /2008
Sobre OTRAS MATERIAS
ACREEDOR D/ña. FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. LETRADO DE FOGASA
DEUDOR D/ña. PROJICEL, S.L.
Procurador/a Sr/a. JULIAN MARTINEZ GARCIA
Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA.

En MURCIA, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por auto de este Juzgado de fecha 6 de octubre de 2023 se acordó abrir la fase de liquidación del concurso del deudor PROJICEL, S.L.

En dicha resolución se confirió plazo a la Administración Concursal para la presentación de informe sobre las reglas especiales de liquidación que podrían ser fijadas en este procedimiento.

SEGUNDO.- La Administración Concursal ha presentado su informe cuyo contenido en aras a la brevedad, se da aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley Concursal en su artículo 415 establece que al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:aTer-gtLT-afBo-Squb-V Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es
FIRMA (1): Maria Dolores De Las Heras Garcia (28/11/2023 13:55) **FIRMA (2):** Ana Maria Lacalle Espallardo (28/11/2023 14:00)

evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas¸ así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo.

Cuando se presente a inscripción en los registros de bienes, cualquier título relativo a un acto de enajenación de bienes y derechos de la masa activa realizado por la administración concursal durante la fase de liquidación, el registrador comprobará en el Registro público concursal si el juez ha fijado o no reglas especiales de la liquidación, y no podrá exigir a la administración concursal que acredite la existencia de tales reglas.

SEGUNDO.- El artículo 415 bis TRLC establece que en el caso de concursado persona jurídica, la administración concursal, una vez establecidas las reglas especiales de liquidación o acordado que la liquidación se realice mediante las reglas legales supletorias, deberá remitir, para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación de la masa activa en los términos que reglamentariamente se determinen

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Que el presente procedimiento de liquidación de PROJICEL, S.L. se regirá por las siguientes reglas especiales:

-La administración concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, conforme solicita en su informe, sin más limitaciones que las siguientes:

1º El conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios de la masa activa se enajenará preferentemente como un todo. De no ser posible, se podrá realizar la venta individualizada, o por lotes sin necesidad de autorización judicial.

2º La realización durante la fase de liquidación de la masa activa de cualquier bien o derecho o conjunto de bienes o derechos, que se realice mediante **subasta judicial electrónica**, se llevará a cabo conforme a las condiciones de subasta aprobadas en Junta de Jueces de los Juzgados de lo Mercantil de Murcia que se encuentren vigentes en el momento de su realización.

3º Se autoriza la dación de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe. Esta dación en pago precisará el consentimiento expreso y previo del titular del privilegio especial. Mediante la dación en pago quedará completamente satisfecho el crédito con privilegio especial.

4º La realización de las operaciones de liquidación no tendrá una duración superior a un año, salvo que la Administración Concursal justifique su dilación por causas que le sean ajenas.

2.- Requerir a la Administración Concursal para que remita para su publicación en el portal de liquidaciones concursales del Registro público concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación de la masa activa.

3.- Las reglas especiales de liquidación establecidas en esta resolución podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

administración concursal. También quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2209 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.